

## INCIDENTE DE NULIDAD 201800129

MELBA INES RODRIGUEZ GOMEZ <meinrogo@hotmail.com>

Vie 02/09/2022 11:46

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edialpa63@hotmail.com <edialpa63@hotmail.com>; mariadelcro@hotmail.com <mariadelcro@hotmail.com>; asesorajuridica.dms@gmail.com <asesorajuridica.dms@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (402 KB)

INCIDENTE DE NULIDAD.pdf;

Buenos días, allego memorial con Incidente de Nulidad, dando cumplimiento con lo exigido en el artículo 78 numeral 14, en concordancia con el artículo 3o. del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

*Melba Inés Rodríguez Gómez*

*Abogada*

3163319201 / 3103029176

*Por favor confirmar recibido*

**SEÑORA:**

**JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA.**

**E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.**

**REF: RADICACION No.:** 2018-00129-00  
**PROCESO VERBAL:** DECLARACION DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE :** DANIEL PATIÑO PARRA  
**DEMANDADOS :** MERCEDES LEON DOMINGUEZ Y  
OTRA  
**ASUNTO :** INCIDENTE DE NULIDAD

**MELBA INES RODRIGUEZ GOMEZ,** mayor de edad, identificada con la C.C. N° 20.938.952 de Soacha, Abogada en Ejercicio, con T.P. N° 20.633 del C.S.de la J., actuando como apoderada sustituta del actor, como consta en memorial que reposa en el proceso, estando debidamente legitimada me dirijo a la señora juez a fin de manifestarle que: Propongo Incidente de Nulidad, con base en los siguientes:

#### **H E C H O S**

1. Los demandados al contestar la demanda propusieron excepciones de mérito, al igual que contra la demanda Ad-excludendum propuesta por la señora Rosalba Chaves de Martínez.
2. Por auto de fecha 21 de abril de 2022, se ordena a Secretaria dar aplicación al artículo 110 del C.G. del P.
3. En el auto antes mencionado se incurrió en un yerro, o debe ser aclarado, porque dice " Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha **veinticinco (25) de noviembre de 2022,** el despacho dispone." Lo resaltado es mío, esa fecha no ha llegado.
4. Se corrió traslado de las excepciones propuestas por la suscrita contra la demanda Ad excludendum, el día 3 de mayo de 2022., fijándolas en lista.
5. No se ha corrido traslado de las excepciones propuestas por los demandados.
6. Dispone el artículo 370 del C.G.del P. que de las excepciones de Mérito se debe correr traslado al demandante por el término de cinco días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G. del P. para que pida pruebas adicionales sobre los hechos en que ellas se fundan.
7. Los traslados deben fijarse en una lista que se mantendrá en secretaria del juzgado por el término de un día, de las excepciones propuestas por los demandados no se ha dado cumplimiento al artículo 110 del C.G.del P.
8. Al no correr el respectivo traslado se está incurriendo en la causal de nulidad prevista en el artículo 133 numeral 5 del C.G.del P.

**CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA:** La contemplada en el numeral 5 del artículo 133 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 370 de la misma obra.

## **PRUEBAS**

El trámite procesal que obra en el expediente.

Las listas de que trata el artículo 110 del C.G. del P. que obran en la Secretaria de su despacho.

Cordialmente,



MELBA INES RODRIGUEZ GOMEZ  
C.C.N° 20.938952 de Soacha  
T.P.N° 20.633 C.S. de la J.